



## ENSAYOS DE MIGRACIÓN DE AMINAS AROMÁTICAS PRIMARIAS EN OBJETOS DE USO REPETIDO

El artículo 23 del Reglamento (UE) N° 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, dispone que las normas para evaluar la conformidad con los límites de migración específica, se efectuarán con arreglo a lo establecido en el Capítulo 2, sección 2.1, del Anexo V, a partir del 31/12/2012.

El Anexo II de este Reglamento dispone que “los materiales y objetos plásticos no liberarán en cantidad detectable en los alimentos o simulantes alimentarios aminas aromáticas primarias, con excepción de las que figuran en el cuadro 1 del anexo I. El límite de detección es de 0,01 mg de sustancia por kg de alimento o simulante alimentario. El límite de detección se aplica a la suma de las aminas aromáticas primarias liberadas”.

El apartado 6 de la sección 2.1, Capítulo 2, del Anexo V del Reglamento 10/2011, “Objetos de uso repetido”, dispone que “el material u objeto deberá respetar ya en el primer ensayo el límite de migración específica de las sustancias para las que en el cuadro 1, columna 8, o en el cuadro 2, columna 3, del anexo I, este límite se fije como «no detectable»”.

Es decir, de lo que se trata es que, desde el 01/01/2013, solamente se realice un solo ensayo para aquellos materiales y objetos fabricados con alguna sustancia cuyo límite de migración sea ND, entre los que se incluyen, por supuesto, las aminas aromáticas primarias. Al redactarse este apartado 2.1.6., no se incluyó “y en el apartado 2 del anexo II”, lo que supondría que se seguirían aplicando las antiguas normas para evaluar la conformidad con los límites de migración específica, es decir, 3 ensayos.

La Comisión Europea es consciente de esta omisión y ya está trabajando en un proyecto de modificación del Reglamento 10/2011 donde se corrija este extremo.

Hasta que este proyecto sea aprobado y publicado en el DOUE, parece razonable adaptarnos ya a las nuevas normas, es decir, un solo ensayo, a pesar de que técnicamente y en base a la redacción actual del Reglamento 10/2011, se hayan de seguir efectuando 3 ensayos, al tratarse las aminas aromáticas primarias de sustancias con límite de migración ND.